S

i un contador es socio de una sociedad de contadores públicos y, al mismo tiempo, de una sociedad prestadora de servicios de aseo, ellas tiene que estar atentas de los eventuales clientes que lo sean simultáneamente de ambas. Una primera cuestión para considerar es el grado de participación del profesional contable en esas compañías. Hay que determinar si la persona natural las controla, o si tiene en ellas una influencia significativa. Hay que establecer si tiene o no influencia importante en la administración financiera de esas entidades y si su criterio tendrá impacto en la elaboración de sus estados financieros. La sociedad de contadores no debería complicar las cosas nombrando su encargado al contador público socio de las compañías. Estructuraría un conflicto de interés, por virtud del cual el contador podría verse en dificultades para auditar la prestación del servicio de aseo. Además, eventualmente podría enfrentarse a una autoevaluación, a un choque de intereses financieros, a un exceso de cercanía o familiaridad. La doble vinculación del contador público crea sospechas sobre su integridad, pues hace pensar que hará privilegiar sus propios intereses. Es decir, podría no parecer independiente, aunque lo fuera. No es una forma correcta de atender las peticiones de los ciudadanos cuando en lugar de expresar una respuesta concreta se le dice que revise cuidadosamente la ley. Lamentablemente esto es lo que está haciendo con frecuencia el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Este podría exigir precisiones para poder concretar sus respuestas. No hacerlo lo puede llevar a escabullirse. No faltan los profesionales de la contabilidad que tratan de aprovechar sus contactos para ganar clientes. Nos parece que él debería comprender que ser encargado de la revisoría de empresa que ha contratado con otra en la que él es socio es opaco. Podemos poner como referente el siguiente párrafo del actual código de ética: “*520.2 A close business relationship with an audit client or its management might create a self-interest or intimidation threat. This section sets out specific requirements and application material relevant to applying the conceptual framework in such circumstances.*” Supongamos que una empresa produce sal. Nombran un revisor fiscal. Este crea una sociedad para hacer de agente de la fabricante de sal. Se crean así relaciones de negocios que pueden afectar la independencia. Aunque el orden de los hechos es distinto la situación finalmente es igual a la contemplada en la hipótesis con la que se empieza este escrito. Las firmas de contadores sostuvieron que bastaba la independencia de cada equipo de un encargo, pero esta posición terminó siendo rechazada por las leyes y las comunidades de negocios. Incluso contemplaron el concepto de red y extendieron a esta la causa de posibles incompatibilidades. Es perfectamente posible participar en distintos negocios, pero es aconsejable mantenerlos la más separados que sea posible. Si a la comunidad de socios se le añaden otras situaciones como el uso del mismo edificio, de los mismos administradores, de las mismas personas de soporte, de las mismas entidades financieras, nunca el cliente de una podrá serlo de la otra.

*Hernando Bermúdez Gómez*